

BOLETIN OFICIAL



DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 30 DE OCTUBRE DE 2001

AÑO CIX

\$ 0,70

Nº 29.763

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL
Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIACONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>

Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174



DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1344/2001

Amplíase el plazo dispuesto por el Decreto
Nº 1169/2001 para el traslado de un funcionario.

Bs. As., 24/10/2001

VISTO el Decreto N° 1169 de fecha 12 de setiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N°1169/2001 se dispuso el traslado, de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. José Néstor URETA (M.I. 10.066.447).

Que estrictas razones de servicio hacen necesaria la permanencia del referido funcionario en su destino.

Pág.

SUMARIO

Pág.

Pág.

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA YTELECOMUNICACIONES

Decreto 1347/2001

Incorporación de nuevos bienes, con posiciones arancelarias específicas, al universo de bienes de capital que podrán obtener los beneficios del Decreto N° 379/2001 y su modificatorio.

4

Decreto 1361/2001

Nóbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 de la Capital Federal.

3

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 628/2001-ME

Fíjanse un valor mínimo de exportación FOB para operaciones de determinados tejidos fabricados con tiras o formas similares de polipropileno plano y tubular, originarios de la República de Chile.

14

Decreto 1362/2001

Nóbrase Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 6.

3

CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 1350/2001

Establécese que, el cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, previsto en el Decreto N° 730/2001 y el Decreto N° 732/2001, deberá efectuarse en el monto que excede del que corresponda computar de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto N° 814/2001.

2

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 207/2001

Exceptúase al mencionado Departamento de Estado de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401 al solo efecto de posibilitar la cobertura transitoria de determinados cargos de la Procuración del Tesoro.

5

IMPUUESTOS

Decreto 1351/2001

Espectáculos de carácter deportivo amateur. Sustitúyese el artículo 33 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692/98 y sus modificaciones.

3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1344/2001

Amplíase el plazo dispuesto por el Decreto N° 1169/2001 para el traslado de un funcionario.

1

JUSTICIA

Decreto 1355/2001

Nóbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

3

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 617/2001-ME

Establécese ajustes en el tratamiento arancelario de importación actualmente vigente, con la finalidad de salvaguardar el normal desenvolvimiento productivo de sectores alcanzados por flujos de importación de productos en condiciones que provocan distorsiones en el mercado interno.

7

Decreto 1356/2001

Nóbrase Juez de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

3

Decreto 1357/2001

Nóbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal.

3

Decreto 1358/2001

Nóbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Formosa.

2

Decreto 1359/2001

Nóbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 71 de la Capital Federal.

2

Decreto 1360/2001

Nóbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23 de la Capital Federal.

3

PESCA

Resolución 21/2001-CFP

Modificase la Resolución N° 20/2001, con la finalidad de ampliar el listado de los factores de conversión contemplando las distintas modalidades de procesamiento a bordo e incorporando el producto merluza común.

6

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1352/2001

Modificación del Decreto N° 1809/92, por el que se fijó coeficientes en las jerarquías de Subcomisario a Cabo, para determinar el valor de un suplemento.

3

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 209/2001
Modificación de la Decisión Administrativa N° 1/2001 en la parte correspondiente a las contribuciones al Tesoro Nacional dispuestas por el artículo 39 de la Ley N° 25.401.

5

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5730/2001-ANMAT
Incluyese al ingrediente Hidroquinona para uso como clarante de la piel, en el Listado de Sustancias Prohibidas establecido por el Anexo I de la Disposición N° 112/99.

15

SALUD PUBLICA

Disposición 5690/2001-ANMAT
Modifícase la Disposición N° 7107/98, por la que se aprobaron los requisitos de información y documentación para la inscripción de Productos Alimenticios y Suplementos Dietarios y su instructivo.

16

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 50/2001-SSS
Apruébase el "Procedimiento de Pago en Cajas de Ahorro Previsionales - Decreto N° 895/01".

9

Resolución 1102/2001-ANSES

Información que deberán presentar ante la ANSES, con carácter de Declaración Jurada, los empleadores comprendidos en el citado Sistema.

9

ZONAS FRANCAS

Resolución 618/2001-ME
Derógame la Resolución N° 320/96-ME-YOSP y modifícase la Resolución N° 275/96-MEYOSP, mediante la cual se aprobó el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Zona Franca de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, en relación con la ampliación del denominado anexo puerto.

6

—FE DE ERRATAS—

Resolución Conjunta 589/2001-ME,
903/2001-MJDH y 438/2001-MIV

15

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

REMATES OFICIALES

Anteriores

27

AVISOS OFICIALES

Nuevos
Anteriores

19
27

POLICIA FEDERAL ARGENTINA**Decreto 1352/2001**

Modificación del Decreto N° 1809/92, por el que se fijó coeficientes en las jerarquías de Subcomisario a Cabo, para determinar el valor de un suplemento.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el Expediente N° 662-77-000.001/00 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Decreto N° 1866 del 26/07/1983, reglamentario de la Ley N° 21.965 para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, el Decreto N° 1809 del 29 de setiembre de 1.992, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 396 del Decreto N° 1866/83, implementó el suplemento por "Riesgo Profesional", para el personal que presta servicios en la División BRIGADA DE EXPLOSIVOS de la SUPERINTENDENCIA FEDERAL DE BOMBEROS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la misión encomendada al personal mencionado implica, además de una dedicación exclusiva y constante especialización, un riesgo profesional muy singular, razón por la cual la retribución especial establecida, tiende a compensar el desgaste psicofísico, que implica el cumplimiento de tan peligrosa función.

Que el Decreto N° 1809 del 29 de setiembre de 1992, fijó coeficientes en las jerarquías de Subcomisario a Cabo, para determinar el valor del mencionado suplemento.

Que asimismo las necesidades operativas de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, obligaron a elevar el nivel de conducción del personal.

Que el Departamento BRIGADA DE EXPLOSIVOS depende orgánicamente de la DIRECCION GENERAL DE EXPLOSIVOS E INVESTIGACIONES PERICIALES, y cuyo personal, en conjunto, es el encargado de la desactivación, manipulación, transporte y/o destrucción de artefactos o material explosivo o incendiario, sea su origen regular o terrorista.

Que los Oficiales Superiores y Jefes del área involucrada, poseen una dilatada trayectoria en la función y un cúmulo de experiencia y conocimientos imprescindibles para comandar y asistir las tareas de sus subordinados, cuando la importancia o complejidad de los artefactos involucrados, así lo requieran, sin embargo este personal no percibe el suplemento y se halla expuesto a las mismas circunstancias del personal del Departamento BRIGADA DE EXPLOSIVOS.

Que el gasto que ocasiona la aplicación del presente decreto, por su irrelevante significación no afecta al presupuesto vigente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:**

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 1.809 del 29 de setiembre de 1992, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 1º — Fíjase para el personal comprendido en los alcances del artículo 396 del Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983, los coeficientes determinados en la planilla Anexa al presente artículo".

Art. 2º — Las disposiciones emergentes del artículo anterior, entraran en vigencia a partir del 1º del mes siguiente al de la fecha del presente.

Art. 3º — La erogación que demande la aplicación del presente decreto, será atendida con el Pre-

supuesto vigente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º**BRIGADA DE EXPLOSIVOS**

JERARQUIA	COEFICIENTES
COMISARIO INSPECTOR	0,56379
COMISARIO	0,69017
SUBCOMISARIO	0,82357
PRINCIPAL	0,94997
INSPECTOR	1,06527
SUBINSPECTOR	1,17137
AYUDANTE	1,29237
SUBOFICIAL MAYOR	0,84004
SUBOFICIAL AUXILIAR	0,98333
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1,05571
SARGENTO 1º	1,22252
SARGENTO	1,25916
CABO 1º	1,30673
CABO	1,33038

Los coeficientes determinados en el presente anexo se calcularán sobre el Haber mensual de cada una de las respectivas Jerarquías.

JUSTICIA**Decreto 1362/2001**

Nómbrase Defensor Público de Menores e Incapaces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Defensoría N° 6.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley N° 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:**

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 6, a la señora doctora María de los Angeles BALIERO de BURUNDARENA (D.N.I. N° 10.463.654).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA**Decreto 1361/2001**

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 12 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:**

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 12 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Sergio Gabriel TORRES (D.N.I. N° 17.107.953).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA**Decreto 1360/2001**

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 23 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:**

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 23 de la CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Julia María Luján VILLANUEVA (D.N.I. N° 16.675.329).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA**Decreto 1357/2001**

Nómbrase Juez de Cámara del Tribunal Oral de Menores N° 1 de la Capital Federal.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:**

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo JANTUS (D.N.I. N° 14.505.572).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA**Decreto 1356/2001**

Nómbrase Juez de la Sala III de la Cámara Federal de la Seguridad Social.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:**

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA SALA III DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, al señor doctor Juan Carlos POCLAVA LAFUENTE (D.N.I. N° 4.403.639).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

JUSTICIA**Decreto 1355/2001**

Nómbrase Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:**

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO (Provincia de Santa Fe), al señor doctor Carlos Federico CARRILLO (D.N.I. N° 11.446.250).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Jorge E. De La Rúa.

IMPUESTOS**Decreto 1351/2001**

Espectáculos de carácter deportivo amateur. Sustitúyese el artículo 33 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692/98 y sus modificaciones.

Bs. As., 26/10/2001

VISTO la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 845 del 22 de junio de 2001, se eximió del Impuesto al Valor Agregado a la contraprestación exigida para el acceso a los espectáculos de carácter deportivo amateur, en las condiciones que al respecto estableciera la reglamentación.

Que no existe en el derecho positivo argentino una definición que abarque la totalidad de los referidos espectáculos, por lo que resulta imprescindible dictar pautas claras al respecto.

Que el deportista amateur es aquella persona física que no percibe retribución habitual alguna por practicar un deporte y el deportista profesional es aquella persona física que se dedica voluntariamente a la práctica del deporte, por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de una entidad deportiva, a cambio de una retribución por esa tarea, o se beneficia económicamente a través de dicha actividad.

Que, teniendo presente estos criterios cabe definir que quedan exentos del Impuesto al Valor Agregado, los ingresos que constituyan la contraprestación exigida para el acceso a los espectáculos deportivos, cuyo protagonistas sean deportistas aficionados o amateurs, entendiéndose por tales a aquellas personas físicas que no perciben retribución por practicar un deporte.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el punto 11, del inciso h) del primer párrafo del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECREA:**

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 33 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 692 de fecha 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, por el siguiente: